



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de León, en el primer trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán en el primer trimestre para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en el pueblo en el lugar de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador. MANUEL ROMERO MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid del 19 de Julio. — Núm. 108.

MINISTERIO DE FOMENTO

Contina el Reglamento de segunda enseñanza, inserto en el núm. 91.

CAPITULO II.

Del estudio de la Latín y Humanidades.

Art. 12. El estudio de Latín y Humanidades, propio del primer período de la segunda enseñanza, se hará en la forma y tiempo que á continuación se expresan.

Gramática castellana y latina, con ejercicios de traducción y análisis. Dos años.

Retórica y Poesía, continuando los ejercicios de análisis, traducción y composición latinas. Un año.

Art. 13. Cada uno de los cursos de Latín en los Institutos continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes correspondió la enseñanza en el primero.

Art. 14. Los alumnos del primer período de segunda enseñanza tendrán dos cátedras diarias, una por la mañana, cuya duración será de dos horas, y otra por la tarde, cuya duración será de hora y media.

Art. 15. En el primer curso el Profesor explicará á los alumnos en sencillos y metódicos lecciones, la primera parte de la Gramática latina, ó sea la analogía, haciéndoles notar los puntos de contacto y diferencia con la lengua castellana. Cuando los alumnos hayan ejercitado mucho la lectura de textos latinos á que todos los días debe destinarse lo ménos un cuarto de hora, y conozca la naturaleza de las palabras, señaladamente el nombre y el verbo con sus accidentes, mediante la repetición continua de declinaciones y conjugaciones, podrá el Profesor entrar en las nociones y reglas más sencillas de la sintaxis, en términos de que al acabar el primer curso el alumno sepa analizar

la voz latina y castellana, pueda dar razón de las reglas más precisas del régimen y de la concordancia, y cumpliere á cumpliendo el diccionario.

Art. 16. En el segundo curso los ejercicios de traducción deben consistir en mayor parte del trabajo académico. El Profesor seguirá la explicación de la sintaxis, dándole la conveniente extensión, sin excluir á los discípulos con reglas prolijas en prosa ó en verso, y sin fatigar su memoria con listas de significantes. El análisis de las palabras y el conocimiento de los giros gramaticales y de las leyes de la sintaxis son puntos de más importancia que la copia de frases ó la repetición de adagios y proverbios. La prosodia; la métrica, y una ligera noticia del arte métrico deben ser la materia de los dos últimos meses del segundo curso.

Art. 17. En el tercer curso deben repetirse las materias de los dos años anteriores, proseguirse los ejercicios de traducción y análisis, y hacer los de composición. La distribución del tiempo, en este tercer curso, será la siguiente:

Por la mañana, una hora de traducción en Clásicos latinos, que podrán ser: *Los Comentarios de César, Las Décadas de Tito Livio, La Guerra Civil de Sertorio, Los Anales de Tácito, Las Oraciones de Cicerón y Los Libros de las Tristes y del Ponto de Ovidio, Las Elegías de Publio, La Epístola de Horacio á los Pisones*, que los alumnos deberán aprender de memoria y trazar de las obras de San Ambrosio y San Agustín.

Otra hora se empleará en corregir la versión hispano latina que los alumnos llevarán hecha para lo cual cada día dará el Profesor los temas para el siguiente.

Por la tarde habrá explicación de Retórica y Poesía, en la cual el Profesor se limitará á las reglas más claras y precisas, presentando á los alumnos muchos ejemplos latinos y castellanos de todos géneros en prosa y verso. No entrará mucho de no obligar á los niños á escribir en composiciones poéticas. Si los 12 años avanzados llega de presente al Maestro algún ligero ensayo, aquel hará á sus autores sus observaciones que el escrito le sugiera, y le señalará los defectos que advirtiere.

En el tercer curso destinará el profesor una parte de la lección de la mañana á de la tarde para dar á sus discípulos una ligera idea de la Mitología y Ritos romanos; sin perjuicio de explicarles en los diarios ejercicios de traducción de los Autores latinos aque-

los que para cuya inteligencia son indispensables á los convenientes.

Art. 18. Durante los tres cursos del primer período las lecciones de jueves y el sábado por la tarde se dedicarán á explicación del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria y á las nociones de Historia sagrada. Estas explicaciones, á las cuales asistirán juntos los alumnos del primer período, estarán á cargo en los Institutos del Profesor de Religión de la Escuela Normal, mediante la gratificación que en la actualidad goza por la enseñanza de Doctrina cristiana, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1858.

Quando el número de alumnos lo exigiere, el Director del Instituto, de acuerdo con el Rector de la Universidad, dividirá la clase en una ó tres secciones.

En los casos de enseñanza privada de Latín y Humanidades, el Preceptor ó Preceptores procurará que las explicaciones de Doctrina cristiana é Historia del Antiguo y Nuevo Testamento estén á cargo del Párroco ó de otro Sacerdote, y si no pudiere ser, cada Preceptor cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de dar aquellas enseñanzas con estricta sujeción á lo dispuesto.

CAPITULO III.

Del segundo período de la segunda enseñanza.

Art. 19. Los estudios del segundo período se harán en los Institutos y establecimientos habilitados en la forma siguiente.

PRIMER AÑO.

Por la mañana.

Lección de Psicología, días alternos: duración hora y media. El Profesor de esta asignatura cuidará de dar previamente á las nociones de psicología, una rápida explicación por espacio de 15 á 20 lecciones de Lógica elemental, ó sea de los principios fundamentales del arte de discernir; indicaciones indispensables para la marcha ordenada de la mente en la investigación de la verdad. En las explicaciones de Psicología el Profesor procurará ante todo la sencillez y claridad en las ideas, sin olvidar á consideraciones científicas superiores á la comprensión de los alumnos de 1.º á 14 años.

Geografía é Historia, días alternos: duración dos horas; Los primeros dos meses del curso se invertirá por el Profesor en las nociones de Geografía,

senamiento de la Geografía física, ejercitándolo á los alumnos en el conocimiento y manejo de las esferas, de los globos, y sobre todo de los mapas. En el resto del curso el Profesor designará una hora á explicación de Historia universal, procurando distribuir las lecciones en término de que á fin del curso hayan podido los alumnos adquirir noticia general y exacta de los sucesos de los pueblos y de los hechos culminantes que comprende el estudio de la Historia universal. En hora restante de lección se empleará en repasar y ejercicios de Geografía y en las lecciones y repases de Historia.

Por la tarde.

Lección diaria de Lira y medio de Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de Geometría.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana.

Lógica, lección alterna: duración hora y media. El Profesor de esta asignatura, que será el mismo de Psicología, procurará dar el conveniente enlace á las explicaciones del curso precedente con las del anterior, esmerándose en la claridad y firmeza de las doctrinas.

Historia de España, lección alterna: duración dos horas. El Profesor hará la conveniente distribución de lecciones; en término de que los alumnos adquirirán el necesario conocimiento de todos los sucesos y sucesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos más remotos hasta el presente siglo.

Por la tarde.

Física y nociones de Química, lección diaria: duración hora y media.

TERCER AÑO.

Por la mañana.

Perfección de Latín y principios generales de Literatura, lección diaria de hora y media. En este curso el Profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, ejercitando á los alumnos en la repetición del arte poética de Horacio; introduciendo de sus odas y de trozos de la Eneida. En las explicaciones de principios generales de Literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias, en término de dar unos claros y sucintas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las aplicaciones de la Doctrina á escritores de nuestra patria dando á los discípulos una noticia histórica del ingenuo Español desde la for-

macion del romance hasta la época actual.

Nociones de Historia natural, lección diaria: huracán hora y media. El Profesor dividirá las lecciones y distribuirá el tiempo en términos de que durante el curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caracteres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios más importantes de la Geología. Cada Profesor, se detendrá con especial esmero en la parte que se refiere á las producciones que más abundan en la provincia respectiva.

Por la tarde:

Ética y fundamentos de Religión, lección alterna; duración hora y media. El Profesor encargado de esta asignatura proseguirá la lición de la doctrina en todo lo posible con las materias de Lógica y Psicología si tambien están á su cargo.

Los alumnos de los tres años del segundo periodo de la segunda enseñanza asistirán los lunes y los viernes á la hora que el Director señale á una conferencia ó explicación de Historia Sagrada y exposición de la Doctrina cristiana, en la cual se invertirá una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia á este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La explicación ó conferencia de que se trata entrará á cargo del Profesor de Ética y fundamentos de Religión si fuere Sacerdote; si además desempeñare las asignaturas de Psicología y Lógica, percibirá por el servicio extraordinario de las conferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas una gratificación que no baje de 200 escudos. Donde hubiere Colegio de internos será obligación del capellán dirigir las expresadas conferencias sin mas remuneración que la que disfruta por aquel cargo. Donde no haya Colegio de internos, ni fuere Sacerdote el Profesor de Ética y fundamentos de Religión, se encargará aquel servicio al Profesor de Doctrina cristiana del primer periodo, ó á otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificación en los terminos indicados.

En los meses de Marzo, Abril y Mayo, los alumnos del primero y segundo año del segundo periodo tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duración, que dirigirá el Profesor de perfección de Latín y principios generales de Literatura: En ella se harán ejucicios de traducción latina y composición castellana; se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La existencia á estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo; y así se hará constar en la Secretaría con la lista del Profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probedos los tres años del segundo periodo en los terminos que quedan establecidos, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en artes previo el depósito, pago de derechos de examen y ejercicios académicos que se determinarán.

Art. 20. Lo prevenido en este y el anterior capítulo respecto á la duración de las clases no regirá en los Establecimientos que se hallen á cargo de Institutos religiosos, cuyas constituciones impongan á sus individuos la obligación de dedicar más tiempo á la enseñanza.

CAPITULO IV.

De la apertura y duración del curso.

Art. 21. El día 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la Junta de Instrucción pública cuyo cargo esté la inspección del Instituto, y el Claustro de Catedráticos, invitándose tambien á las Autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública, á no estar presente el Ministro de Fomento, el Presidente del Real Consejo de Instrucción pública, Director general del ramo, algun Inspector general encargado de visitar el Instituto, ó el Rector del distrito. A no asistir el Gobernador, presidirá el Director del Instituto. Cuando concurrirre el Prelado de la diócesis, tendrá la presidencia de honor, siempre que no asista algun Ministro de la Corona.

Quando los individuos del Real Consejo de Instrucción pública, concurren á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto el Presidente de esta Corporación que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el Ministro de Fomento.

Los individuos de la Junta de Instrucción pública ocuparán asiento entre los Profesores del Claustro.

Art. 23. El Director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ellas las variaciones que que haya habido en el personal del Profesorado el número de alumnos matriculados y examinados los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica y todas las demás noticias que pueden contribuir á dar cabal idea del estado del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el Boletín oficial de la provincia, publicándose como apéndice el cuadro de asignaturas de que se habla en el artículo 40. el de alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior clasificados conforme al modelo núm. 1.º, el de grados y títulos percibidos concedidos durante el mismo, la relación nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo expuesto en la Memoria.

Concluida la lectura, se distribuirán los premios, y terminará el acto diciendo el Presidente: En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro abierta en el Instituto de... el curso académico de tal á tal año.

Las lecciones principiarán el día siguiente de la apertura de los estudios y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 24. No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los domingos, días de fiesta y cumpleaños de SS. M.M. la Reina y el Rey de S. A. R. el Principe de Asturias; el de la Conmemoración de los difuntos; desde el 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres días de Carnaval, y Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

CAPITULO V.

Del examen de ingreso, matricula é incorporación de estudios.

Art. 25. Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad, y ser aprobado en un examen de Doctrina

crisiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana.

Este examen ha de verificarse en un Instituto, y serán Jueces del mismo un catedrático de Latín, el de Matemáticas y el de Doctrina cristiana. El alumno satisfará 2 escudos por derechos del examen.

Art. 26. Todos los años el día 1.º de Agosto se anunciará por el Director del Instituto en el Boletín oficial la admisión á exámen de ingreso y apertura de la matrícula. Los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

El anuncio expresará:

1.º Los días y horas de la primera quincena de Setiembre en que tendrán lugar los exámenes de Ingreso.

2.º Las materias de que han de ser examinados los aspirantes.

3.º El tiempo que estará abierta la matrícula.

4.º Las cualidades necesarias para ser admitido á ella, y la forma en que ha de solicitarse.

5.º Los atrechos que deben satisfacer los alumnos por el exámen de ingreso y por la matrícula.

Art. 27. El día 1.º de Setiembre principiarán en los Institutos los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse bien en enseñanza pública, bien en privada. Los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á exámen.

Art. 28. Aprobado en el exámen de ingreso el alumno, puede verificar su inscripción en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto ó de Colegio, ó si agregado, ó en estudio público de Humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la dirección de un Profesor. No serán inscritos en la matrícula de cursos para facultativos de segunda clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad.

Art. 29. La matrícula estará abierta los 15 primeros días de Setiembre. El día 15 de este mes, último del plazo legal, no se cerrará la Secretaría hasta las doce de la noche.

En las clases de dibujo se admitirán alumnos todo el curso. Si no hubiera local para todos los que pretendan ingresar, se les irá admitiendo por el orden que lo hayan solicitado.

Art. 30. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo núm. 2 en que bajo su firma expresen qué año ó que asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripción se solicitare para cursar fuera del Instituto se expresará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Art. 31. No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer periodo sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los de segundo en asignaturas que constituyen más de dos lecciones diarias.

(Se continuará.)

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 273.

Para cumplir con cuanto se ma

ordena por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación respecto al precio á que se han de expedir desde el corriente los documentos de vigilancia pública á que se refiere la Tarifa que á continuación se expresa; en cargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de una autoridad á quienes incumba la ejecución de este servicio que tengan presente lo que se expresa en la referida Tarifa. Debo tambien advertirles que al expedir las cédulas de vecindad cuiden de respaldarlas expresando los nuevos precios que segun su clase han de exigirse por aquellas, las que se considerarán con el carácter de provisionales, advirtiendo á las personas á quienes se entreguen que están obligados á cangearlas por las de nueva firma cuando estas se repartan; y las autoridades que las expendan tendrán especial cuidado de satisfacer el importe que se marca en la Tarifa al hacer el pago de las que, con el expresado carácter de provisionales vayan expendiendo. Debo por último advertirles que al facilitar cédulas de vecindad, tanto en las provisionales á que me refiero como las de nueva forma, cuando esto haya lugar, tengan muy presente las instrucciones que se han dado por el Gobierno de esta provincia en circular del mismo inserta en el Boletín oficial número siete de 15 de Enero del año último, y cuanto se determina sobre el particular en el artículo 18 y siguientes del título 2.º de la ley de órden público de 20 de Marzo próximo pasado; debiendo darse la mayor publicidad á cuanto se dispone para que todos tengan un conocimiento completo de las disposiciones que se dejan referidas. Leon 1.º de Agosto de 1867.

—Manuel Rodríguez Alonso.

TARIFA DE DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, 4 décimas de escudo.

Id. para sirvientes, 2 décimas id.

Para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima.

Id. para los pobres de solemnidad, gratis.

Licencias para uso de armas, 3 escudos.

Id. para rabadanes, pastores, etc., gratis.

Id. para guardas jurados, gratis id.

Para cazar por afición, 4 escudos id.

Para id. por oficio, 3 escudos.

Id. para id. en caseríos ó posesiones rurales, 3 escudos.

Id. para pescar por afición, 3 escudos.

Id. para id. por oficio, 2 escudos.

Id. para establecimientos pu-

blicos que paguen de alquiler de 1.200 escudos en adelante, 8 escudos.

Id. para id. que paguen de 800 a 1.000, 6 escudos.

Id. para id. de 400 a 800, 4 escudos.

Id. para aquellos cuyo alquiler no llegue a 400, 2 escudos.

Id. para correidores de cuatropea, un escudo.

Id. para coches públicos, un escudo.

Id. para caballos ó mulas de alquiler, un escudo.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.

Núm. 274.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 101 del reglamento para la ejecución de la ley de Gobierno y administración de las provincias, y después de oído el Ayuntamiento, ha venido en designar las casas consistoriales de Astorga, para constituir el colegio electoral en la elección parcial que ha de tener lugar en los días 15, 16, 17 y 18 del actual con objeto de remplazar la vacante de Diputado provincial que por aquel partido, ha dejado Don Juan Rodríguez de Cela. Leon 2 de Agosto de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 275.

Segun comunicacion que me ha dirigido el Alcalde constitucional de la Bañeza el día 23 del mes próximo pasado, había desaparecido de casa de Bernardo Fernandez Lopez vecino de la misma su hijo Juan de Dios, cuyos señas se expresan a continuación, en compañía de una niña llamada Juana Peñin; y que segun noticias que pudo adquirir, se dirigian por los pueblos del Paramo en direccion á esta capital, debiendo caminar implorando la caridad pública.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependencias de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposicion en el caso de ser habidos. Leon 2 de Agosto de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS PERSONALES.

Edad diez años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos grandes, nariz regular, color moreno, oyo de viruelas, vestia pantalon y chaqueta de paño negro recomendados, sin calzado y camisa de lienzo crudo con una gorra vieja á la cabeza.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.

Núm. 276.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la de 28 de Noviembre de 1855, he venido en nombrar Subdelegado de Farmacia del partido de esta capital á D. Vitorés Peña, cuyo cargo se hallaba vacante por defuncion de D. Pedro Maria Berllie que lo desempeñaba. Leon 2 de Agosto de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

MINAS.

D. Manuel Rodríguez Monge, Gobernador de la provincia, etc.

Hago saber: que por D. Juan Garcia Gutierrez, vecino de La Pola residente en la misma, calle Real, número 8, de edad de 41 años, profesion labrador, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veintinueve del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de denuncia pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Abundante sita en término realengo del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de Valdefructuelo y linda por E. con fincas de particulares, O., N. y S. con terreno comun, en el mismo punto donde sitúa la llamada Luisa, de D. Lamberth Janet, por hallarse abandonada: hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde el se mediran en direccion N. 150 metros fijándose la 1.ª estaca: desde esta en direccion E. 500 metros la 2.ª; desde esta en direccion N. 300 metros la 3.ª; desde esta al O. 1000 metros la 4.ª; de esta al S. 300 metros la 5.ª; y de esta á la 1.ª 500 metros quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

El Sr. Ingeniero Jefe de Minas, de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Provincia de Leon.—Nota de los expedientes de Minas, cuyos reconocimientos para informe van á ser efectuados por el ingeniero Jefe, Don Pedro Fernandez Sola, con expresion de nombres, sitios, términos y Ayuntamientos en que radican y fecha en que tendrán lugar dichos reconocimientos.

Minas.	Míneral.	Sitio en que radican.	Términos.	Ayuntamientos.	Interesados.	Colindantes.	Queccion.	Fecha ó plazo.
Sabero núm. 1.	Carbon.	La Cerezadina.	Saelices.	Cistierna.	La Mina Sucrestro.	La Mina Sucrestro.	Reconocimiento para informe.	Del 6 al 12 de Agosto.
Id. núm. 2.	Idem.	El Rodio de Olleros.	Olleros.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Del 7 al 13 de id.
Id. núm. 3.	Idem.	Los Parateros.	Sotillos y Feliches.	Idem.	Idem.	La Florida.	Idem.	Del 8 al 14 de id.
Id. núm. 4.	Idem.	Caminho de Saelices á Olleros.	Olleros.	Idem.	Idem.	Ovieda.	Idem.	Del 10 al 16 de id.
Id. núm. 5.	Idem.	Tierra herbol.	Sotillos.	Idem.	Idem.	Cárcmen.	Idem.	Del 11 al 17 de id.
Id. núm. 6.	Idem.	Término misto de Olleros y Sotillos.	Id. y Olleros.	Idem.	Idem.	Resio, Mediana y Abundante.	Idem.	Del 12 al 18 de id.
Id. núm. 7.	Idem.	Castiello.	Oreja, Eraina y Sotillos.	Idem.	Idem.	Secados.	Idem.	Del 14 al 20 de id.
Id. núm. 8.	Idem.	Vallina de la Campana.	Sotillos.	Idem.	Idem.	Veneros números 1 y 2.	Idem.	Del 15 al 21 de id.
Id. núm. 9.	Idem.	Recurto de los Garzapos.	Bodas y Veneros.	Idem.	Idem.	La Seco.	Idem.	Del 16 al 23 de id.
Id. núm. 10.	Idem.	Monte Llaneces.	Sabero.	Cistierna.	Idem.	Ariban.	Idem.	Del 18 al 25 de id.
La Moderna.	Hierro.	Matibances.	Argovejo.	Villayandre.	Idem.	Yuguetos.	Idem.	Del 19 al 26 de id.
La Antigua.	Idem.	El Fontábal.	Yuguetos.	Eraina.	Idem.		Idem.	Del 20 al 27 de id.

Leon 28 de Julio de 1867.—Pedro Fernandez Sola.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas, y preveccion se justen las operaciones que tengan lugar. Encargo á todos los Alcaldes y pedreros que radican las minas, presen al referido Ingeniero en sus ofis en virtud de las rectificas y sean necesarios al mejor servicio que le está encomendado. Leon 20 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Monge.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia los presupuestos de ingresos y obligaciones de este Ayuntamiento del corriente año económico en que se hallan comprendidos los nuevos arbitrios impuestos sobre los artículos que a continuación se expresan; se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndole que desde el día de hoy empieza la recaudación de los referidos arbitrios.

	Estds.	Mltz.
En cada arroba de bacalao..	0	200
En la de cacao de todas clases..	0	400
En la de azúcar refinada..	0	400
En la de azúcar de todas clases..	0	300
En la de pimiento de id. id..	0	200
En la de vino de id. idem..	0	100

Leon 2 de Agosto de 1867.—
Lorenzo Lopez Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

Por el presente, y estando señalado por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) que el llamamiento y declaración de soldados en los pueblos del reino, tendrá lugar el Domingo diez y ocho de Agosto próximo venidero; cito y llamo y emplazo a los sujetos Santos Prieto Verde, número 5 y Gabriel Fernandez de Lera, número 2, sus paraderos ignorados, para que uno y otro comprendidos en el Sorteo y reemplazo actual, se presenten en el referido día diez y ocho a las nueve de la mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento para ser tallados y esponer las exenciones que crean á sus tírles y de no hacerlo se declararán soldados paraderos los perjuicios que haya lugar.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva insertarlo en los Boletines oficiales de la provincia, y en la Gaceta de Madrid para que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Pozuelo del Páramo Julio 29 de 1867.—Manuel Castelo.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.

El día 20 del actual, según parte del pedáneo de Soto, ha aparecido en este pueblo una ternera, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.—Oseja y Julio 25 de 1867.—El Alcalde, Victor Acevedo.

SEÑAS DE LA TERNERA.

Como de un año de edad, pelo castaño oscuro, astas cortas y cola larga.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Garcia Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sequeros.

A los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia y seguridad pública de la provincia de Leon, hago saber: que el día nueve de los corrientes fué robado un caballo á Juliana Fernandez, vecina de Rinconada por un hombre desconocido cuyo nombre y domicilio se ignora, á quien le entregó la perjudicada en concepto de alquiler y á condicion de devolverlo en la noche de expresado día; y como á pesar de los transcurridos no se haya verificado la devolución de aquel, encargo á referidos funcionarios practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de mencionado hombre que tendrá próximamente de treinta y cinco á cuarenta años de edad, alto, grueso, barba larga rubia y cerrada, habla español aunque se deduce os extranjero y al parecer portugués, viste chaqueta de paño pardo fino, blusa encarnada bajo el chaqueton, chaleco de seda con flores encarnadas y de colores, pantalón de tela claro, sombrero ango color ceniza y botecillos negros.

El caballo es de pelo negro, cerrado, capon, de un metro y ochenta y ocho milímetros de alzada ó sean seis y media cuartas, picabizado de las patas traseras, pescuezo largo engulleño y con lunares blancos en las costillas, lleva una albarda vieja de carbonero, un costal de lino por sudador, una manta negra con rayas blancas y un cosido en el centro, una colcha azul y blanca, una embezada vieja de vaqueta con ramal mitad de cáñamo y otro de esparto y una cincha vieja. Y en el caso de ser halado, condúzcase con las precauciones necesarias á disposición de este Juzgado. Dado en Sequeros á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Garcia Maestro.—Por su mandado, Sebastian Reig.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia.

Concluyen las adjudicaciones insertas en el número anterior.

Remate del 7 de Junio último.

Escribanía de D. Pedro de la Higuera.

Número 736 del inventario antiguo. Una heredad en Garrizo y Quintana,

nilla, de las monjas de Carrizo, rematada por D. Antonio Pelaez en.	60
Núm. 723 de id. Otra id. en Carrizo, de la misma procedencia, rematada por D. Angel Alcega en.	335
Núm. 731 de id. Un prado en id. de id. rematado por D. Antonio Moro en.	2710
Núm. 747 de id. Otro id. en id. rematado por el mismo en.	600
Núm. 714 de id. Otro id. en id. rematado por el mismo en.	390
Núm. 719 de id. Otro id. en id. de id. rematado por el mismo en.	650
Núm. 721 de id. Otro id. de id., rematado por el mismo en.	1400
Núm. 740 de id. Otro id. en id. de id., rematado por D. Desgracias Suarez en.	210
Núm. 1163 de id. Una heredad en Orzonaga, de la colegiata de S. Isidro, rematada por D. Diego Garcia en.	190
Núm. 1176 de id. Otra id. en id. de su fábrica, rematada por D. Fernando Bobles en.	75
Núm. 1161 de id. Otra id. en id. de la colegiata de S. Isidro, rematada por el mismo en.	200
Núm. 414 de id. Otra id. en Nistal, de la catedral de Astorga, rematada por D. Isidoro Fernandez en.	2543
Núm. 743 de id. Un prado en Carrizo, del convento de monjas del mismo rematado por Don Isidoro Casado en.	1120
Núm. 712 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. José Escobar en.	900
Núm. 737 de id. Un prado en id. de id., rematado por el mismo en.	900
Núm. 713 de id. Una tierra en id. de id., rematada por el mismo en.	950
Núm. 731 de id. Una heredad en id. de id., rematada por el mismo en.	1400
Núm. 746 de id. Un prado en id. de id., rematado por D. Joaquin Argüelles en.	201
Núm. 739 de id. Otro id. en id. de id., rematado por D. Juan Martinez en.	268
Núm. 730 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. Juan Martínez en.	1000
Núm. 738 de id. Un prado en id. de id., rematado por D. José Garcia en.	340
Núm. 45 de id. Una casa en id. de id., rematada por D. Juan Martinez en.	801
Núm. 726 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. Pedro Fernandez en.	593
Núm. 741 de id. Un prado en id. de id., rematado por D. Vicente Goy en.	182
Núm. 710 de id. Una heredad en id. de id., rematada por el mismo en.	229
Núm. 408 de id. Otra	

id. en Urdaba y Astorga, de la catedral de dicho Astorga, rematada por Don Matias Arias en. 1170
Núm. 461 de id. Otro id. en Valdevejas y Astorga, de id., rematada por D. José Alonso en. 1800
Lo que se anuncia al público por sí de los interesados conyense verificar el pago sin esperar la notificación Leon 17 de Julio de 1867.—Florentino Lopez Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Cusariego, en la villa de Tapia la catedral de Retórica y Poética, ejercicios de análisis, traducción y composición latinas, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—«Del género epistolar.» Madrid 19 de Julio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector accidental, Juan Domingo de Aramburu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un sustituto para el reemplazo del año actual. Dirigirse á D. Manuel Landeras, calle de D. Juan Arce, número 8, Leon.

Por D. Nicolás Alonso de Torres, vecino de esta ciudad, se arrienda una fragua con todas las herramientas correspondientes al oficio, en el pueblo de Ferral.